REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230058400

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, distinguido con el NIT. 860.035.827-5, y a cargo de **DORIS STELLA LIEVANO FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.071.122, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ N° 5229732013837655

1.1- Por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (**$13.882.914**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

1.2- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (**$859.946**) por concepto de intereses corrientes de la suma indicada en el numeral anterior, causados desde el 06 de junio de 2022 hasta el 28 de abril de 2023, contenidos en el título ejecutivo.

1.3- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. (**$3.271.021**) por concepto de intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1.1, generados desde el 06 de junio de 2022 hasta el 28 de abril de 2023, fecha en la que fue diligenciado el pagaré base de la presente acción.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Betsabé Torres Pérez, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en el presente asunto actuará a través de la abogada Luisa Fernanda.

NOTIFÍQUESE (2),

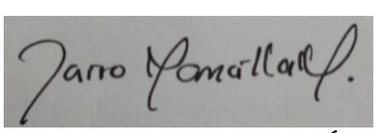

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 094 de fecha 8 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230058400

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 7 del paginario virtual, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $27.000.000. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE (2),

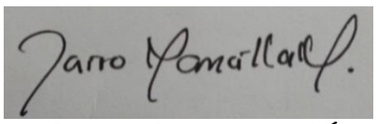

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 094 de fecha 8 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA